

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

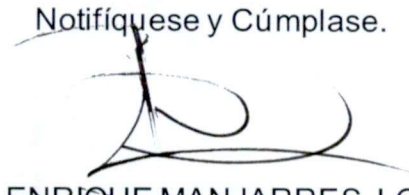
Chaparral (Tol.), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2.020).

Exp. Ver. Sum. (Aum. Alimentos), 73168 31 84 001 2.016-00075 00

Cumplido lo ordenado en el auto anterior, y teniéndose de presente, la primera consideración imperante para este tipo de asuntos, como es el "Interés Superior del Niño", consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con lo consagrado en el inciso final del Artículo 44 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Decreto 1.098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se accede a entregarle a la señora Erika Tovar Prieto, los dineros que se encuentran consignados a nombre de este asunto por concepto de descuentos hechos a las prestaciones sociales embargadas del demandado, y que según la relación anterior extractada del portal Banagrario, asciende a un suma total de \$ 411.270.00, dineros que en una mínima parte cubren los alimentos adeudados indicados en la petición obrante a folio 63.

Para la efectividad de lo anterior, se dispone librar comunicación al Banco Agrario de Colombia de la localidad. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez